

## Operaciones de Reporte de Cartera de Créditos Representada en Títulos Valores

El 4 de abril se publicó la Circular **N° 0014-2020-BCRP**, sobre Operaciones de Reporte de Cartera de Créditos Representada en Títulos Valores (“Circular”), por la que el Banco Central de Reserva del Perú (“BCRP”) **incluye las facturas negociables** dentro de la lista de títulos valores representativos de derechos de crédito aceptados en las Operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de Créditos Representada en Títulos Valores (“Operaciones”) y **flexibiliza los requisitos de las Operaciones realizados mediante el esquema alternativo**; dejando así sin efecto la Circular N° 022-2015-BCRP de fecha 8 de mayo de 2015.

En las Operaciones, las Entidades Participantes (“EP”) venden carteras de créditos representadas en títulos valores al BCRP, reciben moneda nacional (monto de la venta) y se obligan, en el mismo acto, a recomprar estas carteras en una fecha posterior, contra el pago de moneda nacional (monto e la recompra).

El BCRP realiza las Operaciones a través de subastas u Operaciones directas, conforme a lo establecido por la Circular, desembolsando hasta el 80% de los fondos en la cuenta corriente que la EP mantiene en el BCRP y la parte restante en la cuenta de disponibilidad restringida (cuyo destino es señalado por la Circular).

Son consideradas como EP las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero, que se encuentren autorizadas a captar depósitos del público, dentro de las que se encuentran: (i) Empresas Bancarias; (ii) Empresas Financieras; (iii) Caja Municipal de Ahorro y Crédito; y (iv) Caja Rural de Ahorro y Crédito.

Para participar en las subastas u Operaciones directas que efectúe el BCRP, las EP deben presentar al BCRP una declaración jurada con la relación de créditos, precisando que los deudores tienen clasificación Normal y los títulos en los que se encuentran representados. Asimismo, la EP debe haber celebrado con el BCRP el **Contrato Marco** de Operaciones de Reporte de Cartera de Créditos para lo cual, entre otros requisitos, tendrán que presentar copia certificada de

la escritura pública en la que consten los poderes de sus representantes y además en cada oportunidad en que acuerden con el BCRP una Operación específica, deberán celebrar el **Contrato Específico** que corresponda.

Así, la nueva Circular establece lo siguiente:

- Los créditos que integren la cartera de créditos que las EP presenten ante el BCRP deben estar representados en pagarés, letras o **facturas negociables**.
- Respecto a los requisitos para las Operaciones bajo el esquema alternativo:
  - La EP deberá tener una **calificación mínima de B+** (antes A) otorgada por lo menos por 2 empresas clasificadoras de riesgo y el BCRP podrá requerir una calificación superior a B+ para las EP en cada Operación.
  - Los créditos en moneda nacional deberán tener individualmente un saldo principal pendiente de pago **igual o mayor a S/ 300,000.00** (antes S/ 500,000.00). Cuando el BCRP permita la inclusión de créditos en moneda extranjera definirá el monto mínimo del saldo principal pendiente de pago.

En el caso de Operaciones bajo el esquema general se mantiene como requisito que los créditos tengan individualmente un saldo principal pendiente de pago igual o mayor a S/ 20,000.00.

- Finalmente, las EP podrán solicitar al BCRP la **exoneración de los requisitos de forma** previstos para la suscripción del **Contrato Marco y Específico** de las Operaciones durante **situación de excepción**, mediante documentos privados que cuenten con suficiente eficacia legal, con cargo a que posteriormente sean regularizados.